

CRÓNICA IRPF 2012

ÍNDICE

- 1. Gravamen complementario en el gravamen del IRPF para 2012 y 2013
- 2. Deducción por inversión en vivienda habitual
- 3. Modificación modelo 145
- 4. Gastos e incentivos en la utilización de nuevas tecnologías
- 5. Reducción del rendimiento por mantenimiento o creación de empleo
- 6. Retenciones y pagos a cuenta I
- 7. Retenciones y pagos a cuenta II
- 8. Indemnización por despido
- 9. Deducción fiscal contrato laboral a menor de 30 años
- 10. Exención fiscal al contratar desempleados
- 11. Eliminación de la libertad de amortización
- 12. Exención de GP por la dación en pago de la vivienda
- 13. Exención del 50% en la transmisión de inmuebles
- 14. Actualización de coeficientes del valor de adquisición
- 15. Compensación fiscal rendimientos de capital mobiliario
- 16. Eliminación de la compensación fiscal por deducción de vivienda habitual
- 17. Amortización del fondo de comercio
- 18. Deducción del inmovilizado intangible con vida útil indefinida
- 19. Nuevas normas para la determinación del RN en estimación objetiva
- 20. Nuevo supuesto de ganancias patrimoniales no justificadas

Gravamen complementario en el gravamen del IRPF para 2012 y 2013

RESUMEN

Se aplicará un gravamen complementario sobre todos los tramos de tarifa estatal a la base liquidable vigentes. Los porcentajes oscilan entre el 0,75% y el 7%. Introduciéndose también este gravamen complementario para las rentas del ahorro con incrementos que oscilan entre el 2% y el 6%. Posteriormente se recogió esta misma modificación en la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos generales del Estado

Tramo general estatal antes

base liquidable gral Hasta euros	Incremento en cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,50

Tramo general estatal 2012-2013

base liquidable gral Hasta euros	Incremento en cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	16,00
33.007,20	4.705,66	20.400,00	21,50
53.407,20	9.091,66	66.593,00	25,50
120.000,20	26.072,88	55.000,00	27,50
175.000,20	41.197,88	125.000,00	29,50
300.000,20	78.072,88	en adelante	30,50

Aumento 2012-2013

base liquidable gral Hasta euros	Incremento en cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

Gravamen complementario en el gravamen del IRPF para 2012 y 2013

RESUMEN

Se aplicará un gravamen complementario sobre todos los tramos de tarifa estatal a la base liquidable vigentes. Los porcentajes oscilan entre el 0,75% y el 7%. Introduciéndose también este gravamen complementario para las rentas del ahorro con incrementos que oscilan entre el 2% y el 6%. Posteriormente se recogió esta misma modificación en la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos generales del Estado

Base general estatal antes

base liquidable gral	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	17.707,20	24,00
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28,00
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37,00
53.407,20	16.081,73	66.593,00	43,00
120.000,20	44.716,72	55.000,00	44,00
175.000,20	68.916,72	en adelante	45,00

Base general estatal 2012-2013

base liquidable gral	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51,00
300.000,20	139.131,24	en adelante	52,00

Catalunya antes

base liquidable gral	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	17.707,20	24,00
17.707,20	4.249,72	15.300,00	28,00
33.007,20	8.533,72	20.400,00	37,00
53.407,20	16.081,72	66.593,00	43,00
120.000,20	44.716,72	55.000,00	46,00
175.000,20	70.016,72	En adelante	49,00

Catalunya 2012-2013

base liquidable gral	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,52	15.300,00	30,00
33.007,20	8.972,52	20.400,00	40,00
53.407,20	17.132,52	66.593,00	47,00
120.000,20	48.431,24	55.000,00	51,00
175.000,20	76.481,24	125.000,00	55,00
300.000,20	145.231,24	En adelante	56,00

Gravamen complementario en el gravamen del IRPF para 2012 y 2013

RESUMEN

Se aplicará un gravamen complementario sobre todos los tramos de tarifa estatal a la base liquidable vigentes. Los porcentajes oscilan entre el 0,75% y el 7%. Introduciéndose también este gravamen complementario para las rentas del ahorro con incrementos que oscilan entre el 2% y el 6%. Posteriormente se recogió esta misma modificación en la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos generales del Estado

Tramo ahorro estatal antes

base liquidable ahorro	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	en adelante	10,50

Tramo general ahorro 2012-2013

base liquidable ahorro	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	6.000,00	11,50
6.000,00	690,00	18.000,00	14,50
24.000,00	2.610,00	En adelante	16,50

Aumento 2012-2013

base liquidable ahorro	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	6.000,00	2,00
6.000,00	120,00	18.000,00	4,00
24.000,00	840,00	En adelante	6,00

Gravamen complementario en el gravamen del IRPF para 2012 y 2013

RESUMEN

Se aplicará un gravamen complementario sobre todos los tramos de tarifa estatal a la base liquidable vigentes. Los porcentajes oscilan entre el 0,75% y el 7%. Introduciéndose también este gravamen complementario para las rentas del ahorro con incrementos que oscilan entre el 2% y el 6%. Posteriormente se recogió esta misma modificación en la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos generales del Estado

Base ahorro estatal antes

base liquidable ahorro	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	en adelante	21,00

Base ahorro estatal 2012-2013

base liquidable ahorro	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	6.000,00	21,00
6.000,00	1.260,00	18.000,00	25,00
24.000,00	5.760,00	En adelante	27,00

Catalunya antes

base liquidable ahorro	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	en adelante	21,00

Catalunya 2012-2013

base liquidable ahorro	Incremento en cuota	Resto base liquidable	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	6.000,00	21,00
6.000,00	1.260,00	18.000,00	25,00
24.000,00	5.760,00	En adelante	27,00

Deducción por inversión en vivienda habitual

RESUMEN

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera restablece la deducción en las mismas condiciones que existían a 31.12.2010, por lo que se modifica el artículo 68 de la ley del IRPF y se deroga la disposición transitoria decimoctava (deducción de vivienda habitual adquirida con anterioridad a 1 de enero de 2011)

Antes (2011)

- En 2011 la Ley 39/2010 de 22 de diciembre modificaba el artículo 68 de la Ley del IRPF (deducción por inversión en vivienda habitual).
- Establecía que sólo se podría aplicar la deducción con base máxima de la misma de 9.040 euros cuando la BI del contribuyente fuera igual o inferior a 17.707,20 euros, y para los que tuviesen la BI entre 17.707,20 y 24.107,20 euros, aplicarían una base máxima deducción de 9.040 euros menos el resultado de la diferencia entre 17.707,20 y la base imponible, multiplicado 1,4125.
- Desaparecía la posibilidad de aplicar la deducción cuando la base imponible superase los 24.107,20 euros.
- Para las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda se aplicaban las mismas reglas, sólo que la base máxima de deducción se establecía en 12.080 euros, y el coeficiente multiplicador es de 1,8875.
- Pero se introducía una norma transitoria (disposición transitoria decimoctava) que respetaba la situación anterior sin las nuevas limitaciones establecidas para aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad al 1 de enero de 2011.

Ahora

- Desaparecen todas estas limitaciones establecidas con carácter retroactivo, como si nunca hubiese existido, con efectos 1 de enero de 2011, con una única modificación las bases máximas de deducción pasan de 9.015 a 9.040 y de 12.020 a 12.080 en obras.
- Existe un proyecto de ley actualmente en el congreso de los diputados que prevé la supresión de la deducción con efectos 1 de enero de 2013, con un régimen transitorio de aplicación de la deducción para los que hubiesen adquirido antes del 31/12/2012.

Deducción por inversión en vivienda habitual

PRÁCTICA

	Contribuyente 1	Contribuyente 2	Contribuyente 3
Vivienda adquirida	2010	2011	2012
Inversión en vivienda habitual (amortización préstamo 1000 euros/mes)	12.000,00	12.000,00	12.000,00
Base máxima de deducción	9.015,00	9.040,00	9.040,00
Deducción aplicable	1.352,25	1.356,00	1.356,00

Modificación modelo 145

RESUMEN

Como consecuencia de las modificaciones sobre la deducción por inversión en vivienda habitual, eliminando con carácter retroactivo las restricciones a la misma y restableciendo la situación anterior a 2011, y dada la repercusión que ello tiene en la aplicación de la reducción de dos enteros en el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo, se modifica el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de tales rendimientos a su pagador.

Antes

- Debido a la importante limitación en la deducción por inversión en vivienda habitual introducida por la ley de Presupuestos 2011 se hizo necesario modificar el modelo 145 para que el perceptor de los rendimientos pudiera comunicar si su inversión estaba acogida al régimen de antiguo con el límite de 37.007,20 euros anuales para la aplicación de la deducción en los pagos a cuenta o el nuevo régimen con el límite de 22.000 anuales.

Ahora

- Se ha eliminado el régimen para 2011 y se ha añadido una disposición adicional vigésimo tercera en virtud de la cual a efectos de lo dispuesto en los artículos 86.1, 88.1 y 110.3 del Reglamento del IRPF la cuantía determinante para la toma en consideración de la deducción por vivienda en el cálculo de dichos pagos a cuenta será de 33.007,20 euros.
- Por tanto se vuelve a modificar el modelo 145 eliminando esa distinción entre régimen general y régimen transitorio a efectos de la reducción de dos enteros en el tipo de retención contemplada en el artículo 86.1 del Reglamento, y considerando en definitiva y exclusivamente la cifra de 33.007,20 euros a los efectos indicados.
- Con efectos a partir del 1 de febrero de 2012.

Gastos e incentivos en la utilización de nuevas tecnologías

RESUMEN

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera prorroga que los mencionados gastos continúan teniendo la consideración de gastos de formación en los términos previstos en el artículo 42.2 b) de la Ley del IRPF.

Antes

- La disposición adicional vigésimo quinta de la LIRPF establecía que los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007-2011 para habitar a los empleados a las nuevas tecnologías de la comunicación y la información (conexión a internet, compra de equipos y terminales...) cuando su utilización solo pueda realizarse fuera del puesto y el horario de trabajo tendrán la siguiente consideración:
- -En IRPF se mantienen su consideración como gastos de formación en los términos del art.42.2b) y por lo tanto no serán rendimiento en especie para el trabajador.
- -En IS tendrán la consideración de gastos de formación y darán lugar a la aplicación de la deducción correspondiente al artículo 40 del TRLIS.

Ahora

- Se amplía en las mismas condiciones para los gastos e inversiones efectuados hasta 31/12/2012.

Reducción del rendimiento por mantenimiento o creación de empleo

RESUMEN

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y prorroga para el año 2012 la reducción existente del 20 por 100 por mantenimiento o creación de empleo.

Antes

- La disposición adicional vigésimo séptima de la LIRPF estableció una reducción del 20 por 100 del rendimiento neto positivo declarado, minorado por las reducciones del artículo 32, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios inferior a cinco millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados cuando mantengan o creen empleo.
- El importe de la reducción no podía ser superior al 50% de las retribuciones satisfechas al conjunto de trabajadores.
- Para el cálculo de la plantilla media, se tiene en cuenta el personal con relación laboral.
- Para el cómputo de mantenimiento o creación de empleo la plantilla media utilizada para la comparación será la del ejercicio 2008, y si en dicho ejercicio no viniese realizando ninguna actividad la reducción se aplicará tomando en referencia la plantilla media del ejercicio en que inicie la actividad y comparándola con el periodo impositivo siguiente.
- La reducción estaba prevista para los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

Ahora

- Se extiende la medida en las mismas condiciones para el periodo impositivo 2012.

Reducción del rendimiento por mantenimiento o creación de empleo

PRÁCTICA

Empresario con las siguientes actividades y con una cifra de negocios conjunta inferior a 5 millones de euros, obtiene los siguientes rendimientos:

	<u>Rendimiento</u>	<u>2008</u>	<u>2012</u>
-Rendimiento actividades en ED	100.000,00 euros	1 trabajadores	2 trabajadores
-Rendimiento actividad en EO	-10.000,00 euros	3 trabajadores	2 trabajadores
-Rendimiento actividad agrícola	30.000,00 euros	3 trabajadores	3 trabajadores
Total rendimiento neto	120.000,00 euros		

Retribución satisfecha al conjunto de trabajadores (2012) 45.000, 00 euros

Solución

En 2012 mantiene la plantilla media de trabajadores en relación a 2008 siendo inferior a 25 trabajadores y la cifra de negocios es inferior a 5 millones de euros, por lo tanto puede aplicar la reducción.

Reducción 20% del rendimiento neto total	24.000,00 euros
Límite (50% retribuciones satisfechas)	22.500,00 euros
<u>Reducción aplicable la menor</u>	<u>22.500,00 euros</u>

Retenciones y pagos a cuenta I

RESUMEN

Real decreto –Ley 20/2011 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, introduce unas modificaciones en los pagos a cuenta a consecuencia del anteriormente comentado gravamen complementario del IRPF.

Posteriormente fueron recogidos en la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado

Antes – Rendimientos del trabajo

Base cálculo retención	Cuota retención	Resto base cálculo retención	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,00
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28,00
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37,00
53.407,20	16.081,73	66.593,00	43,00
120.000,20	44.716,72	55.000,00	44,00
175.000,20	68.916,72	en adelante	45,00

Ahora – Rendimientos del trabajo 2012-2013

Base cálculo retención	Cuota retención	Resto base cálculo retención	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51,00
300.000,20	139.131,24	en adelante	52,00

A practicar a partir de los rendimientos que se satisfagan a partir del 1 de febrero, procediendo a la regularización correspondiente si procede

Retenciones y pagos a cuenta I

RESUMEN

Real decreto –Ley 20/2011 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, introduce unas modificaciones en los pagos a cuenta a consecuencia del anteriormente comentado gravamen complementario del IRPF.

Posteriormente fueron recogidos en la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado.

Antes

• Rendimientos del trabajo de los consejeros de administración	35%
• Rendimientos del capital mobiliario	19%
• Ganancias patrimoniales derivados de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva	19%
• Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales en montes públicos	19%
• Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones	19%
• Rend. del arrendamiento y subarrendamiento de b.inmuebles urbanos	19%
• Rend. procedenes de la propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios, minas	19%
• Derechos de imagen	19%

Ahora (2012-2013)

• Rendimientos del trabajo de los consejeros de administración	42%
• Rendimientos del capital mobiliario	21%
• Ganancias patrimoniales derivados de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva	21%
• Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales en montes públicos	21%
• Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones	21%
• Rend. del arrendamiento y subarrendamiento de b.inmuebles urbanos	21%
• Rend. procedenes de la propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios, minas	21%
• Derechos de imagen	21%

Retenciones y pagos a cuenta II

RESUMEN

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad modifica con efectos 1 de septiembre de 2012 determinados porcentajes de retención e ingreso a cuenta.

Antes

•Rendimientos del trabajo de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios, o derivados de obras literarias siempre que se ceda su derecho a la explotación.	15%
•Rend. de actividades económicas	15%
•Rendimientos de actividades económicas. (ejercicio de inicio +2).	7%
•Rend. satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguro y delegados comerciales de Loterías y Apuestas del Estado	7%

Ahora (a partir de 1/1/2014)

•Rendimientos del trabajo de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios, o derivados de obras literarias siempre que se ceda su derecho a la explotación.	19%
•Rend. de actividades profesionales	19%
•Rend. de actividades económicas. (ejercicio de inicio +2 - 1/9/12).	9%
•Rend. satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguro y delegados comerciales de Loterías y Apuestas del Estado. (1/9/12)	9%

Disposición transitoria vigésimo tercera (1septiembre 2012-2013)

•Rendimientos del trabajo de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios, o derivados de obras literarias siempre que se ceda su derecho a la explotación.	21%
•Rend. de actividades profesionales	21%

Indemnización por despido

RESUMEN

El Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del contrato laboral , posteriormente substituido por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma laboral suprime la exención de la indemnización por cese o despido del trabajador en aquellos casos en que se admitía sin necesidad de acudir al acto de conciliación.

Se modifican la cuantía de las indemnizaciones y con ello las cuantías exentas.

Antes

La ley 45/2002, de 12 de diciembre, modificó el artículo 56 del Estatuto de los trabajadores introduciendo la posibilidad de entender extinguido el contrato de trabajo desde la fecha de despido cuando el empresario reconociera la improcedencia del mismo y ofreciendo al trabajador la indemnización prevista en el propio Estatuto, depositándola en el Juzgado de lo Social a disposición del trabajador y poniéndolo en conocimiento de éste. Y, como consecuencia de ello, amplió la exención del artículo 7.e) de la Ley del IRPF, extendiéndola a los casos en que el contrato de trabajo se extinguía de la forma indicada.

Ahora

- Se ha realizado una profunda modificación volviendo a modificar el artículo 56 del Estatuto de trabajadores eliminando el “despido exprés”
- Se suprime el artículo 7.e.) segundo eliminando el punto exención del “despido exprés”.
- Por lo tanto, a partir de la entrada en vigor de esta ley (8 de julio de 2012) para que proceda la exención de la indemnización por despido del trabajador será necesaria la declaración de la improcedencia del mismo en acto de conciliación o en sede judicial.
- Además en el RDL 3/2012 no se eliminaba esta exención para los casos de extinción anteriores al acto de conciliación, para salvarla desde esa fecha hasta la entrada en vigor de la ley, pero se ha añadido una disposición transitoria vigésimo segunda, en la cual se establece que en los despidos producidos entre ambas fechas se aplicará la exención aunque la extinción del contrato se haya realizado en la forma que ahora se suprime.

Indemnización por despido

RESUMEN

El Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del contrato laboral , posteriormente substituido por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma laboral suprime la exención de la indemnización por cese o despido del trabajador en aquellos casos en que se admitía sin necesidad de acudir al acto de conciliación.

Se modifican la cuantía de las indemnizaciones y con ello las cuantías exentas.

Antes

Ahora

- Recordar que el RDL 3/2012 y la Ley 3/2012 que sustituye a aquel, han modificado las cuantía de indemnización por despido improcedente, estableciéndolas con carácter general en 33 días de salario por año, con máximo de 24 mensualidades, lo cual afecta por tanto a la exención contemplada en la Ley del IRPF, pues esta será la cuantía exenta. No obstante y para salvaguardar los derechos adquiridos, la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012 establece que esta nueva cuantía de indemnización será aplicable a los contratos suscritos a partir del 12 de febrero de 2012. Y que, en los formalizados con anterioridad a dicha fecha, la indemnización se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación anterior a esa fecha y a razón de 33 días por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrateándose en ambos casos por meses los periodos de tiempo inferiores al año. El importe resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Indemnización por despido

PRÁCTICA

Empleado de empresa con salario diario de 31,50 euros

Despido improcedentemente el 1/10/2012 con 31 años de antigüedad hasta el 12/02/2012

Desde el 12 de febrero aplica la indemnización de 33 días de salario por año con un máximo de 24 mensualidades.

Solución

-Cálculo de la indemnización exenta

Periodo de servicios prestados con anterioridad al 12/02/2012 (45 días por año)

$$45 \text{ días} \times 31 \text{ años} = 1.395 \text{ días}$$

Periodo de servicios prestados con posterioridad al 12/02/2012 hasta el 1/10/2012 (33 días por año)

Este periodo comprende un total de 7 meses y 20 días

$$33 \text{ días} \times 7/12 \text{ meses} = 19,25 \text{ días}$$

$$33 \text{ días} \times 1/12 \text{ (los 20 días computan como mes completo)} = 2,75$$

$$\text{Total días indemnizables } 1.395 + 19,25 + 2,75 = 1.417 \text{ días}$$

La indemnización no puede ser superior a 720 días de salario salvo que resulte como es el caso, superior por el periodo anterior al 12/2/2012

En todo caso no podrá ser superior a 42 mensualidades (1.260 días) no se tiene en cuenta el periodo posterior al 12/2/2012

Indemnización exenta $31,50 \times 1.260 \text{ días} = 39.690 \text{ euros}$

El exceso tributará como RT (reducción del 40%)

Deducción fiscal contrato laboral a menor de 30 años

RESUMEN

El Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del contrato laboral, introdujo un nuevo contrato de apoyo a los emprendedores con el incentivo fiscal; de una deducción fiscal de 3.000 euros cuando el primer contrato se concierte con un menor de 30 años.

Recogido posteriormente en la Ley 3/2012 de 6 de julio de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral

Antes

- No regulado

Ahora

- Que apliquen el nuevo contrato indefinido y a jornada completa de apoyo a los emprendedores
- Deducción fiscal de 3.000 euros por el “primer trabajador contratado” cuando sea con un menor de 30 años (deben carecer de trabajadores).
- Deberá mantener al trabajador contratado durante al menos 3 años desde la fecha del inicio de la relación laboral, si no cumple deberá reintegrar el beneficio, no se considera incumplida la extinción por despido disciplinario, dimisión, muerte...

Exención fiscal al contratar desempleados

RESUMEN

El Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del contrato laboral, introdujo un nuevo contrato de apoyo a los emprendedores con el incentivo fiscal; de en el caso de contratar desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, se aplicaría un incentivo fiscal del 50% de la prestación por desempleo que el trabajador tuviese pendiente en el momento de la contratación, con el límite de 12 mensualidades.

Antes

- No regulado

Ahora

- Para empresas (profesionales y empresarios) de menos de 50 trabajadores (momento de contratación).
- Que apliquen el nuevo contrato indefinido y a jornada completa (contrato apoyo emprendedores)
- Deducción fiscal del 50% de la prestación por desempleo que el trabajador tuviese pendiente en el momento de la contratación, con el límite de 12 mensualidades, siempre que:
 - Haya recibido la prestación durante al menos tres meses en el momento de la contratación.
 - La empresa disponga de un certificado del Servicio público Empleo Estatal sobre el importe pendiente de recibir en el momento de la contratación
- Que no hubiesen extinguido contratos en los seis meses anteriores a la celebración de este nuevo contrato por causas objetivas improcedentes o despido colectivo posteriores a 12 de febrero de 2012.
- Deberá mantener al trabajador contratado durante al menos 3 años desde la fecha del inicio de la relación laboral, si no cumple deberá reintegrar el beneficio, no se considera incumplida la extinción por despido disciplinario, dimisión, muerte...

Exención fiscal al contratar desempleados

PRÁCTICA

Desempleado con derecho a una prestación por desempleo por importe de 800 euros/mes durante 24 meses

Nuevo contrato por empresario de apoyo a los emprendedores.

Momento de contratación ha percibido un total de 1.600 euros (dos meses de prestación) es contratado por un empresario.

El empresario no ha realizado despidos en el último año.

El certificado del servicio de empleo en la fecha de inicio del contrato indica que la prestación pendiente de cobro es de 17.600 euros

Solución

Deducción fiscal aplicable ----- 8.800 euros (50% del importe pendiente de cobro de la prestación de desempleo).

Límite -----12 mensualidades (800×12) = 9.600 euros

Deducción aplicable la menor 8.800 euros

En este caso la deducción no es aplicable (el desempleado únicamente ha devengado dos meses de prestación cuando la deducción exige que para su aplicación el desempleado haya de vengado como mínimo tres meses) .

Eliminación de la libertad de amortización

RESUMEN

El Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, de medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, elimina la libertad de amortización y se establece un régimen transitorio para las inversiones en elementos nuevos del activo material fijo realizadas con anterioridad.

Antes (hasta 31 de marzo)

- Estaba establecida en la disposición adicional trigésimo del IRPF, una libertad de amortización inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas que inicialmente exigía el mantenimiento de empleo, requisito que se suprimió con efectos 1 de enero de 2011.

Ahora (a partir 31 de marzo)

- Se deroga la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo.
- Pero se acompaña una nueva redacción en la disposición transitoria trigésimo LIRPF aplicable a empresarios y profesionales para permitir que los sujetos pasivos que con anterioridad a la supresión hayan realizado inversiones y tengan cantidades pendientes de aplicar correspondientes a libertad de amortización, puedan seguir aplicando tal beneficio pero con ciertas limitaciones.
- Los contribuyentes que hubiesen realizado inversiones anteriores a 31 de marzo de 2012 podrán seguir aplicándola pero con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se hubiesen afectado los elementos.
- No obstante, en los periodos impositivos que se inicien en 2012 ó 2013 si se han realizado inversiones anteriores a 31/03/2012 y tengan cantidades pendientes de aplicar las podrán aplicar con un límite que será distinto dependiendo de si se exigía mantenimiento de empleo o no en el momento de la inversión, si existía la obligación aplicaran el límite del 40% del rendimiento neto positivo, y cuando no, el límite del 20%. Esta limitación no se aplicará si la actividad económica tuviese la consideración de reducida dimensión.

Eliminación de la libertad de amortización

RESUMEN

El Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, de medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, elimina la libertad de amortización y se establece un régimen transitorio para las inversiones en elementos nuevos del activo material fijo realizadas con anterioridad.

Antes

Ahora (a partir 31 de marzo)

- También se aplicará estos límites para las inversiones en curso anteriores a 31/03/2012
- Las limitaciones de los dos puntos anteriores no son aplicables a los contribuyentes cuya actividad sea considerada de reducida dimensión. En el momento de realizar la inversión.
- Cuando se transmitan elementos patrimoniales a partir de 31 de marzo de 2012 que hubieran gozado de la libertad de amortización, para calcular la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubiesen sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado la libertad. El exceso tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el periodo en que se efectúe la transmisión.

Eliminación de la libertad de amortización

PRÁCTICA

Contribuyente que invierte en un elemento patrimonial el 10-6-2011 – 400.000 euros.

Se acoge a la libertad de amortización en 2012.

RN positivo de la actividad 2012 – 340.000 euros (límite)

A partir de 31 /08/2012 lo vende - 260.000 euros

En el momento de la venta la amortización contable – 180.000 euros

La amortización fiscal aplicada en virtud de la libertad de amortización – 340.000 euros

Solución anterior

GP (antes 31/03/12) ---- $260.000 - (400.000 - 340.000) = 200.000$ euros

Solución actual

GP (después 31/03/12) ---- $260.000 - (400.000 - 180.000) = 40.000$ euros

Rendimiento actividad ---- $340.000 - 180.000 = 160.000$ euros

Exención de GP por la dación en pago de la vivienda

RESUMEN

El Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, establece que estará exenta la GP que se pudiese generar en los deudores situados en el umbral de exclusión, con ocasión de la dación en pago de su vivienda

Antes

- Supuesto no regulado. La ganancia patrimonial que pudiese generarse en la dación en pago de la vivienda habitual no estaba exenta.

Ahora

- Se añade la disposición adicional trigésimo sexta en la LIRPF. *Dación en pago de la vivienda*. En vigor desde el 11 de marzo 2012
- Cumplir los requisitos del artículo 3 del Real Decreto-ley para ser considerado deudor hipotecario sin recursos.
- En el supuesto en que estos contribuyentes soliciten la dación en pago como medio liberatorio de su deuda con la entidad financiera, estará exenta del IRPF la ganancia patrimonial que se pudiera generar en los deudores con ocasión de la dación en pago de su vivienda habitual.
- Posiblemente en la mayoría de casos lo que suponga sea una pérdida patrimonial, ya que normalmente el importe de la deuda sea inferior al de adquisición y ya que no dice nada al respecto de la exención de la pérdida podemos entender que ésta será integrable en la base imponible del ahorro.
- Pero podría darse el supuesto de ganancia si de acuerdo con el artículo 35.3 prevaleciese como valor de transmisión el valor de mercado, y que este sea superior al valor de adquisición, entonces la GP estaría exento.
- La pérdida patrimonial será integrable en la base imponible del ahorro.

Exención de GP por la dación en pago de la vivienda

PRÁCTICA

CASO 1

Valor de adquisición 2007	300.000,00
pagado en 2008	-10.000,00
pagado en 2009	-10.000,00
pagado en 2010	-10.000,00
pagado en 2011	-3.000,00
pagado en 2012	30.000,00
deuda pendiente	297.000,00
Valor de transmisión (dación en pago)	297.000,00
Valor de mercado	240.000,00
GP	-3.000,00

CASO 2

Valor de adquisición 2007	300.000,00
pagado en 2008	-10.000,00
pagado en 2009	-10.000,00
pagado en 2010	15.000,00
pagado en 2011	15.000,00
pagado en 2012	15.000,00
deuda pendiente	325.000,00
Valor de transmisión (dación en pago)	325.000,00
Valor de mercado	240.000,00
GP	25.000,00

CASO 3

Valor de adquisición 1998	120.000,00
pagado de 1998 a 2008	-70.000,00
pagado en 2009	-7.000,00
pagado en 2010	-7.000,00
pagado en 2011	10.000,00
pagado en 2012	10.000,00
deuda pendiente	56.000,00
Valor de transmisión (dación en pago)	56.000,00
Valor de mercado	240.000,00
GP	120.000,00

exenta

exenta

Exención del 50% en la transmisión de inmuebles

RESUMEN

El Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero introduce una exención del 50% de las rentas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que no haya vinculación entre partes.

Posteriormente ha sido recogido en la Ley 8/2012.

Antes

- La Ganancia Patrimonial derivada de transmisión de inmuebles urbanos se encuentra sujeta totalmente a tributación.

Ahora

- Se añade la disposición adicional trigésimo séptima en la Ley del IRPF que establece que los inmuebles urbanos que se adquieran onerosamente entre 12 de mayo de 2012 y 31 de diciembre de 2012, cuando se transmitan gozarán de una exención del 50% de la GP consecuencia de la transmisión.
- No procederá la exención cuando la adquisición o transmisión se realice a cualquier pariente en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive o a una entidad de estas personas o con la que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de comercio.
- Cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 de la LIRPF (transmisión de vivienda habitual y reinversión en adquisición de vivienda habitual), se excluirá de tributación la parte proporcional de GP obtenida, una vez aplicada la exención del 50%.
- Lo que significa que si la vivienda habitual se ha adquirido a título oneroso entre el 12 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 y cuando se venda el contribuyente se acoja a la exención por reinversión, y acaba reinvertiendo menos de lo obtenido en la venta, de la GP puesta de manifiesto se excluirá el 50% y el restante 50% sólo quedará exento en la misma proporción que la cantidad reinvertida esté en relación con la obtenida en la transmisión.
- La adquisición ha de realizarse a título oneroso, pero nada dice al respecto de la transmisión.
- Sobre la posible pérdida patrimonial no hace referencia alguna, así que entendemos que la misma será totalmente computable en la base imponible del ahorro.

Exención del 50% en la transmisión de inmuebles

PRÁCTICA

- En 2016 se transmite la vivienda habitual por 500.000 euros
- Adquirida el 20 de octubre de 2012 por 400.000 euros
- GP de 100.000 euros
- El contribuyente se acoge a la exención por reinversión en vivienda hab.
- En 2017 adquiere nueva vivienda hab. por 420.000 euros

Solución

- De los 100.000 de GP , 50.000 euros están exentos por la nueva disposición transitoria trigésimo séptima IRPF.
- De los 50.000 euros restantes quedan exentos: $50.000 \times 420.000 / 500.000 = 42.000$ euros exentos en virtud de la reinversión en vivienda hab.
- Los 8.000 euros restantes tributan.
- De no existir la exención de la disposición la tributación sería por 16.000 euros

Actualización de coeficientes del valor de adquisición

RESUMEN

Como viene siendo habitual en las leyes de Presupuestos, actualiza los coeficientes aplicables al valor de adquisición, en un 1 por 100, a efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial que se ponga de manifiesto en la transmisión de inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2012.

Antes

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2908
1995	1,3637
1996	1,3170
1997	1,2908
1998	1,2657
1999	1,2430
2000	1,2191
2001	1,1951
2002	1,1717
2003	1,1488
2004	1,1262
2005	1,1041
2006	1,0825
2007	1,0613
2008	1,0405
2009	1,0201
2010	1,0100
2011	1,0000
2012	

Ahora

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3037
1995	1,3773
1996	1,3302
1997	1,3037
1998	1,2784
1999	1,2554
2000	1,2313
2001	1,2071
2002	1,1834
2003	1,1603
2004	1,1375
2005	1,1151
2006	1,0933
2007	1,0719
2008	1,0509
2009	1,0303
2010	1,0201
2011	1,0100
2012	1,0000

Compensación fiscal rendimientos de capital mobiliario

RESUMEN

La Ley del IRPF autoriza a la Ley de Presupuestos para que establezca una compensación fiscal en el IRPF para aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos de capital mobiliario procedentes de activos financieros o seguros de vida o invalidez contratados antes de 20 de enero de 2006 con plazo de generación superior a dos años. En virtud de esa autorización, la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2012 en su disposición transitoria quinta establece una compensación fiscal, en el ejercicio 2011, para los que obtengan rendimientos de capital mobiliario procedentes de activos financieros o seguros de vida o invalidez contratados antes de 20 de enero de 2006 con periodo de generación superior a dos años.

Antes

- La compensación fiscal aplicable en 2011 a los contribuyentes que en dicho año integren en su base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos de capital mobiliario:
- -Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados antes de 20 de enero de 2006, a los que hubiera resultado de aplicación la reducción del 40% prevista en el artículo 24.2.a) del derogado texto refundido de 2004, por tener un periodo de generación superior a dos años.
- -Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes de 20 de enero de 2006 y a los que hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75% previstos en los artículos 24.2.B) y 94 del derogado texto refundido de 2004.

Ahora (2012)

- Habrá que esperar a la ley de presupuestos generales del Estado para 2013 para confirmar si se sigue prorrogando.

Eliminación de la compensación fiscal por deducción de vivienda habitual

RESUMEN

El Real Decreto 20/2012, de 13 julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad suprime en 2012 la compensación fiscal por deducción de vivienda habitual adquirida antes de 20 de enero de 2006, que la propia Ley de Presupuestos del 2012 había prorrogado unos meses antes para el ejercicio 2011.

Antes

- Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con financiación ajena y con anterioridad a 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición en vivienda, en el supuesto de que el régimen establecido en esta ley para dicha deducción les resulte menos favorable que el regulado anteriormente a la fecha, como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados previstos en la ley anterior.
- Tenían derecho a una compensación cuando hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 20 de enero de 2006 y el nuevo sistema les perjudicase comparado con el anterior.

Ahora

- Pues con efectos 15 de julio de 2012 (si se ha fallecido con anterioridad a esta fecha, se entiende que sería aplicable, veremos si la próxima ley de presupuestos encargada de regularlo establece algo al respecto) se suprime esta compensación con carácter permanente, a pesar de que en la exposición de motivos diga que “se suprime para 2012 la compensación...” el articulado no establece ninguna limitación.

Eliminación de la compensación fiscal por deducción de vivienda habitual

PRÁCTICA

Adquiere vivienda habitual en 2004 financiado con préstamo hipotecario.

En 2011 satisface la cantidad de 12.000 euros por amortización de préstamo.

En 2012 satisface la cantidad de 12.000 euros por amortización de préstamo.

Año 2011

a) Incentivo teórico

Base máxima de deducción --- 9.015

Hasta 4.507,59 x 10%= 450,76

Resto 4.507,41 x 7,5%= 338,06

Deducción: 788,82

b) Deducción estatal - $9.040 \times 7,5\% = 678$

Deducción autonómica - $9.040 \times 7,5\% = 678$

c) Compensación estatal $788,82 - 678 = 110,82$

Compensación autonómica $788,82 - 678 = 110,82$

Compensación fiscal total aplicable en 2011 --- 221,64 €

Año 2012

a) Incentivo teórico

Base máxima de deducción ---- 9.015

Hasta 4.507,59 x 10% = 450,76

Resto 4.507,41 x 7,5% = 338,06

Deducción: 788,82

b) Deducción estatal – $9.040 \times 7,5\% = 678$

Deducción autonómica – $9.040 \times 7,5\% = 678$

c) Compensación estatal $788,82 - 678 = 110,82$

Compensación autonómica $788,82 - 678 = 110,82$

Compensación fiscal total aplicable en 2012 --- 0 €

Amortización del fondo de comercio

Resumen

El Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, estableció que en los ejercicios 2012 y 2013 la deducción correspondiente al fondo de comercio a que se refiere el artículo 12.6 de la Ley IS tendrá como límite anual máximo la centésima parte de su importe, esto es, el 1 por ciento, frente al 5 por ciento en que estaba establecida, posteriormente el Real Decreto-Ley 20/2012 ha modificado el RDL 12/2012 para añadir que en 2012 y 2013 no será de aplicación esta reducción de la deducibilidad a los contribuyentes del IRPF que tengan la consideración de reducida dimensión.

Antes

- EL Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, estableció que en los ejercicios 2012 y 2013 la deducción correspondiente al fondo de comercio a que se refiere el artículo 12.6 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (también aplicable a los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas) tendrá como límite anual máximo la centésima (1%) parte de su importe, frente al 5% que estaba establecido.

Ahora

- Se modifica lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 12/2012 para añadir que esta reducción de la deducibilidad fiscal del fondo de comercio en 2012 y 2013 no será de aplicación a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 108 del TRLIS, esto es, a los que, desarrollando actividades económicas tengan la consideración de empresa de reducida dimensión.

Deducción del inmovilizado intangible con vida útil indefinida

RESUMEN

El Real Decreto Ley 20/2012 , de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, reduce también para los ejercicios 2012 y 2013 la deducción fiscal correspondiente al inmovilizado intangible con vida útil.

Antes

- El artículo 12.7 del TRLIS (aplicable también a contribuyentes del IRPF). Establece que cuando se cumplan los requisitos:
 - Que se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición a título oneroso.
 - Que la entidad adquirente y transmitente no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.
- Será deducible con el límite anual máximo de la décima parte de su importe el inmovilizado intangible con vida útil indefinida.
- Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las cantidades deducidas minorarán, a efectos fiscales, el valor del inmovilizado

Ahora

- Se reduce también exclusivamente para los ejercicios 2012 y 2013, la deducción fiscal correspondiente al inmovilizado intangible con vida útil indefinida a que se refiere el apartado 7 del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo para la misma el límite anual máximo de la cincuentava parte de su importe.
- Esto no será de aplicación a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 108 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Nuevas normas para la determinación del RN en estimación objetiva

RESUMEN

La Ley 7/2012 , de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal introduce unas nuevas causas de exclusión para determinar el rendimiento neto en estimación objetiva que entrarán en vigor el 1 de enero de 2013

Antes

- El artículo 31 de la LIRPF establece las normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva.
- El punto tercero de dicho artículo establece una serie de condiciones por las cuales no podrá ser de aplicación el método de estimación objetiva.

Ahora

- Se amplían las condiciones del apartado 3 del artículo por las que no será de aplicación el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto.
- No podrán aplicar el método el conjunto de actividades de la división 7 de la sección 1ª del IAE (transporte de mercancías y comunicaciones) que realicen actividades empresariales sujetas a retención del 1% cuando superen los 300.000 euros anuales.
- No podrán aplicar el método los contribuyentes que realicen actividades empresariales sujetas a retención del 1% cuando los rendimientos íntegros del año anterior (excluidos los procedentes de particulares) supere la cualquiera de las cantidades:
 - 225.000 euros anuales
 - 50.000 euros anuales si representan más del 50% de los rendimientos íntegros correspondientes a esas actividades.Este punto no aplica a actividades de la división 7.

Nuevas normas para la determinación del RN en estimación objetiva

RESUMEN

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal introduce unas nuevas causas de exclusión para determinar el rendimiento neto en estimación objetiva que entrarán en vigor el 1 de enero de 2013

Epígrafes afectados por la modificación

- 314 y 315 Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
- 316.2, 3, 4 y 9 Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
- 453 Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
- 453 Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutados directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
- 463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
- 468 Industria del mueble de madera.
- 474.1 Impresión de textos o imágenes.
- 501.3 Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general
- 504.1 Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
- 504.2 y 3 Instalaciones de fontanería
- 504.4, 5, 6, 7 y 8 Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo.
- Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
- 505.1, 2, 3 y 4 Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
- 505.5 Carpintería y cerrajería.
- 505.6 Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
- 505.7 Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
- 722 Transporte de mercancías por carretera.
- 757 Servicios de mudanzas.

Nuevas normas para la determinación del RN en estimación objetiva

PRÁCTICA

Trabajador dado de alta en Epígrafe 501,3 (Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general)

Facturación de 2012:

- Trabajos de albañilería a particulares	30.000
- Trabajos de construcción a particulares	60.000
- Trabajos de construcción a empresas	110.000
- Otros ingresos	10.000
TOTAL	210.000

- No supera el límite de 225.000 euros anuales (cumple 1er requisito)
- Supera los 50.000 euros anuales y más del 50% del total corresponde a actividades con entidades jurídicas.

110.000 > 50% de 210.000 (no cumple 2do requisito)

NO puede aplicar EO en 2013

Nuevo supuesto de ganancias patrimoniales no justificadas

RESUMEN

La Ley 7/2012 , de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal introduce un nuevo supuesto de ganancias patrimoniales no justificadas, respecto de los bienes y derechos de los que no se hubiesen cumplido en plazo con la nueva obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Antes

- El artículo 39 de la LIRPF establece unos supuesto en que se podrán considerar determinados bienes y derechos como ganancias de patrimonio no justificadas e integrables en la base imponible general.

Ahora

- Se añade un apartado segundo al artículo 39 de la LIRPF por el que se considerarán ganancias patrimoniales no justificadas integrables en la base imponible general los bienes o derechos de los que no se haya cumplido la nueva obligación de declaración de bienes y derechos en extranjero
- La ganancia patrimonial no justificada se integrará en la base liquidable general del periodo más antiguo entre los no prescritos.
- Se considerará ganancia patrimonial no justificada la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos cuando no se hayan informado en la nueva declaración de bienes o derechos en el extranjero.
- Determinará la comisión de una infracción muy grave sancionable con multa del 150%.
- No resultará de aplicación lo previsto cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde a rentas declaradas, o bien con rentas de periodos impositivos en los que no era contribuyente por este impuesto.



ALEX MASSAGUER ALIER

amassaguer@rs-rsasesores.es

www.rs-asesores.es

"Por qué una ligera subida de impuestos te cuesta 200 dólares y con un recorte sustancial sólo te ahorras 20 céntimos?"

"Peg" Bracken (Humorista estadounidense)

CRÓNICA IRPF 2012